

RESOLUCIÓN N° - 0880
28 JUN. 2022

"Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1370 del 08 de octubre de 2018, se adoptó el documento *"Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casas de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida-AMP de la jurisdicción de Cardique"*, comprendida en los archipiélagos de Nuestra señora del Rosario y de San Bernardo (En los límites del PNNCRSB), en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0699 del 06 de julio de 2021, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

Que para efectos de ajustar los Lineamientos para el Manejo Ambiental de los Vertimientos Líquidos en el Área Marina Protegida de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, a través del Concepto Técnico N° 626 del 31 de diciembre de 2021, realizó los ajustes pertinentes, a fin de que quedaran articulados con la Resolución N° 0699 del 06 de julio de 2021 del MADS.

Que por tanto, mediante Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022, Cardique modificó la Resolución N°1370 del 08 de octubre de 2018, en el sentido de adoptar los nuevos *"Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casas de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida-AMP de la jurisdicción de Cardique"*, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0699 del 06 de julio de 2021 del MADS, y así, garantizar el cumplimiento de esta norma de vertimientos de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo a partir de la fecha en que entre en vigencia (01 de julio de 2022).

Que el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible, señala que las aguas marinas son cuerpos de agua tipo I, es decir, no admiten vertimientos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. En este sentido, y amparado en el principio de precaución está prohibido el vertimiento a las aguas marítimas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el Concepto Técnico N°626 del 31 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación y que sirvió de soporte para la expedición de la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022, incorporó los ajustes a los lineamientos para el manejo ambiental de



RESOLUCIÓN N°
28 JUN. 2022 N° - 0880

“Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones”

vertimientos líquidos en el Área Marina Protegida de los Archipiélagos Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, conforme a las siguientes razones:

1. Las normas de vertimientos que debe tener en cuenta el Plan de Cumplimiento serán los estándares y normas vigentes que establece la Resolución 0699 de 06 de julio de 2021 y el Decreto N° 050 del 16 de enero de 2018, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Considerar las siguientes definiciones señaladas en la Resolución 0699 de 06 de julio de 2021:

USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa considerada como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada, asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

USUARIOS EQUIPARABLES A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d.

USUARIOS DIFERENTES A USUARIOS EQUIPARABLES Y A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa. El sistema de recolección y transporte de estas aguas residuales domésticas debe ser independiente y separado de las ARnD y del sistema de aguas lluvias.

Que el Plan de Cumplimiento debe estar dirigido a cada una de las definiciones de usuarios destinados anteriormente y conforme al procedimiento señalado en el Concepto Técnico N°626 del 31 de diciembre de 2021.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reza que:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales*

RESOLUCIÓN N°
28 JUN. 2022 N° - 0880

"Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo 3° ibidem, que contiene los principios rectores de las actuaciones administrativas en su numeral 11 dispone:

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)

Que por tanto, se procederá a corregir la Resolución N°0030 del 12 de enero de 2022, en el sentido de incorporar las definiciones de los usuarios señaladas en la Resolución 0699 de 06 de julio de 2021 y el procedimiento a seguir para la ejecución del Plan de Cumplimiento en sus diferentes etapas y plazos, contenido en el Concepto Técnico N° 626 del 31 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación y que sirvió de soporte para la expedición de la citada resolución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022, por medio de la cual se adoptaron los nuevos "Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casas de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas Consolidadas (islas, islotes, cayos) del Área Marina Protegida-AMP de la jurisdicción de Cardique", en el sentido de incluir los ajustes que se encuentran incorporados en el Concepto Técnico N° 626 del 31 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger las siguientes definiciones establecidas en la Resolución N° 0699 de 06 de julio de 2021:

USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa considerada como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada, asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

USUARIOS EQUIPARABLES A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad



RESOLUCIÓN N° - 0880
(28 JUN. 2022)

“Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones”

productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d.

USUARIOS DIFERENTES A USUARIOS EQUIPARABLES Y A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa. El sistema de recolección y transporte de estas aguas residuales domésticas debe ser independiente y separado de las ARnD y del sistema de aguas lluvias.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento para ejecutar el Plan de Cumplimiento para el manejo de los vertimientos líquidos al suelo, por parte de los usuarios en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, es el siguiente:

1. **USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA:** Este concepto no aplica en el Área Marina Protegida emergida que limita con el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, teniendo en cuenta que en el diagnóstico y caracterización de predios realizado por Cardique en las distintas visitas de campo, no se observó este tipo de vivienda.

2. **EQUIPARABLES A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA Y USUARIO DIFERENTE A EQUIPARABLES A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA.**

El Plan de Cumplimiento a los equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa y usuario diferente a equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, se desarrollará en tres (3) etapas, de la siguiente manera:

PRIMERA ETAPA: Debe incluir lo siguiente: Con base el Diagnóstico preliminar que realice su sistema de tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, los ajustes que se consideren necesario para su buen funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente; deberá presentar un programa de ingeniería que contenga como mínimo lo siguiente:

- Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica;
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia que se adoptará
- Buenas prácticas de ingeniería, que garanticen el cumplimiento de las normas de vertimientos.

La elaboración del programa de ingeniería debe incluir el cronograma de actividades e inversiones, metas, período de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados. De igual forma deberá elaborar lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 0880
28 JUN. 2022

"Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento, dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.
- Evaluación ambiental del vertimiento según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.
- Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a la magnitud y características de cada actividad generadora de vertimientos en cada usuario.

Se recomienda realizar los siguientes sistemas de tratamientos:

- Pre tratamiento: Rejillas, trampa de grasas, sedimentador y homologador de caudal (homogenizador).
- Tratamiento secundario: Reactor biológico aeróbico con sedimentador secundario.
- Tratamiento terciario: Filtro de flujo ascendente.
- Tratamiento de Secado de lodos.
- Desinfección en caso de ser necesario.

En forma general, el generador del vertimiento al suelo, dependiendo del tipo de usuario, magnitud y característica de sus vertimientos deberá presentar la siguiente información adicional, para el caso de sus aguas residuales domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los



RESOLUCIÓN N° - 0880
28 JUN. 2022

"Por medio de la cual se corrige la Resolución N° 0030 del 12 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

SEGUNDA ETAPA: Se ejecutarán los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

TERCERA ETAPA: Se hará la verificación del cumplimiento de las normas de vertimientos vigentes que apliquen en cada usuario en particular. Además de la información anterior, los generadores de vertimiento deberán radicar la solicitud del permiso de vertimientos, diligenciando el formato único nacional y con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: En la primera etapa, los generadores de vertimientos en el área insular del Área Marina Protegida que no cuentan con permisos y vienen incumpliendo la norma de vertimientos, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de esta resolución, sin perjuicio de las medidas y sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para el desarrollo de los Planes de Cumplimiento para cada uno de los usuarios y sus etapas, son los siguientes:

Primera etapa: Finaliza con la radicación y aprobación del Plan de Cumplimiento

Segunda etapa: Hasta doce (12) meses una vez quede aprobado el Plan de Cumplimiento.

Tercera etapa: Hasta doce meses (12) meses, una vez finalice la segunda etapa.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la gaceta oficial y en la página web de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

28 JUN. 2022

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yuli Corena Barreto	Abogada Asesora	
Revisó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.